



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve de agosto de dos mil veinticinco

Proceso:	Acción de tutela
Accionante:	Jeyson Vanegas Ruiz
Accionada:	Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC Distrito de Medellín Universidad Libre
Radicado:	No. 05001 31 10 014 2025-00563 00
D. fundamental:	Igualdad y otros
Decisión:	Admite demanda de tutela y otras determinaciones
Providencia:	Interlocutorio No. 1310

La DEMANDA DE TUTELA de la referencia, que correspondió por reparto, cumple en lo esencial los presupuestos del art. 86 de la Constitución Nacional y del Decreto 2591 de 1991, razón por la que será admitida.

Vale la pena indicar que la competencia está acreditada en el Despacho, por cuanto están involucradas entidades del orden nacional; además, porque la Alcaldía de Medellín tiene su sede en esta urbe, por lo que la presunta vulneración puede tener lugar en esta ciudad (decretos 2591 de 1991, 1069 de 2015, 333 de 2021 y 799 de 2025).

De otro lado, como se observa que la eventual decisión de mérito puede afectarlo(s) o involucrarlo(s), se procederá a la vinculación por pasiva que más adelante se describe.



Finalmente, no se observa que haya sido solicitada alguna medida provisional, ni mérito para adoptarla de oficio.

De conformidad con lo anterior, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR para trámite la demanda de tutela promovida por Jeyson Vanegas Ruiz, en contra de Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, el Distrito de Medellín y la Universidad Libre.

SEGUNDO: VINCULAR por pasiva a las siguientes dependencias y funcionarios para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre el amparo deprecado en el plazo que más adelante se indica:

1. Alcalde de Medellín, Federico Gutiérrez
2. Comisionado del servicio civil, Mauricio Liévano Bernal,
3. María del Rosario Osorio Rojas, coordinadora general de los procesos de selección 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 – Antioquia 3.
4. A todos y cada uno de los aspirantes, concursantes y personas inscritas en el Concurso de Méritos Antioquia 3; y, en especial, a



las personas inscritas en el cargo de la OPEC 201757, Líder de Programa.

(o quienes hagan sus veces, junto a las dependencias que representan, de ser el caso).

TERCERO: Para el enteramiento de los aspirantes, concursantes y personas inscritas en el Concurso de Méritos Domiciliarios, **REQUERIR al Comisionado Mauricio Liévano y a la CNSC**, para que en, 4 horas, publique en la plataforma web correspondiente el contenido de este auto y de la demanda de tutela, además, de ser posible, para que remita igual comunicación a través de los datos de contacto que tengan de los integrantes de la lista; y para que en el mismo plazo alleguen las constancias de ese proceder. Se le advierte que, a partir de la fecha, deberá procederse de igual forma respecto a todas las decisiones emitidas por esta oficina judicial (autos de vinculación, sentencia, etc.).

CUARTO: NOTIFICAR, por el medio más expedito, la admisión de esta tutela, con entrega de copia de la demanda y sus anexos a las entidades y personas convocadas, a través de sus representantes legales o directores de las dependencias que puedan verse involucrados en el presente y directores de acciones constitucionales, o quienes hagan sus veces, indicándoles que disponen del término de un (1) día, contado desde el momento de la notificación, para ejercer el derecho de defensa.



QUINTO: PREVENIR a la(s) accionada(s) y a los notificados para que indiquen en su respuesta si se requiere la vinculación de otros directivos o entidades responsables de cumplir lo ordenado y en caso positivo, deberán remitir la tutela al competente e informar a este Despacho el nombre y su dirección electrónica para vincularlos a la acción constitucional de manera inmediata.

NOTIFÍQUESE,

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

Jueza

3

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed40cf9a1e03c1457afe316ea13059a7ce9cc6606506bedf7942090a33a27bc**

Documento generado en 29/08/2025 05:06:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>